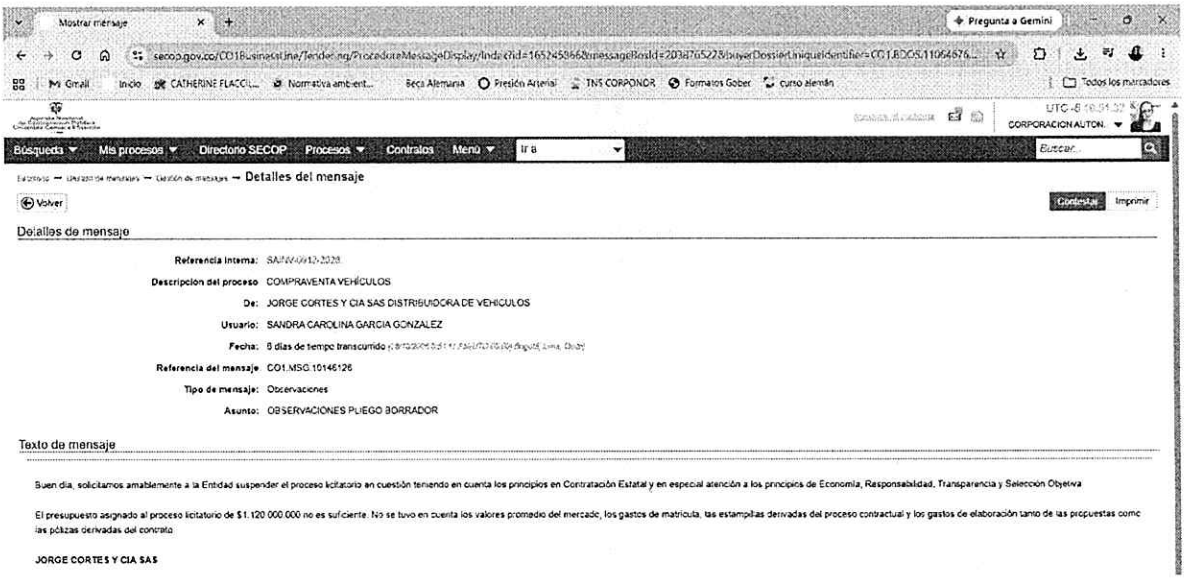
RESPUESTA OBSERVACIONES
SUBASTA INVERSA
SAINV-0912-2026. VEHÍCULOS

Observación presentada por: Jorge Cortes y CIA SAS DISTRIBUIDOR DE VEHÍCULOS
Fecha de la observación: 28/10/2026 3:51:11 PM(UTC-05:00

Texto de la Observación



Respuesta de la Entidad Contratante

NO SE ACOGE. De conformidad con el Principio de Planeación que rige la contratación estatal, CORPONOR realizó un riguroso estudio de mercado previo a la apertura del proceso, consultando proveedores idóneos del sector automotor y analizando los precios históricos de bienes con características técnicas uniformes similares.

Para la estructuración del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta las cotizaciones y demás fuentes de información obtenidas en el análisis del sector que forma parte integral del expediente electrónico junto con las cotizaciones que sirvieron de base, permitiendo establecer un valor acorde con las condiciones del mercado para la satisfacción de la necesidad que se pretende atender. Igualmente, corresponde a cada interesado evaluar los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su oferta, así como aquellos derivados de sus condiciones particulares de operación.

Frente a los componentes económicos señalados por el observante, se aclara que la estructura de costos de los Estudios Previos sí contempló de manera indexada los factores asociados a la ejecución, tales como los gravámenes de ley.

Respecto de los cargos de alistamiento (matrícula, SOAT y demás) es importante precisar que los documentos del proceso no establecen como obligación del contratista asumir los gastos relacionados con la legalización y puesta en funcionamiento de los vehículos, razón por la cual dichos conceptos no pueden considerarse como una carga económica impuesta por la Entidad dentro del proceso de selección. Ahora bien, es deber y carga de los proponentes, como expertos del mercado, optimizar su cadena logística y de distribución para presentar ofertas competitivas que se ajusten al techo presupuestal determinado por la entidad, el cual cuenta con su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Asimismo, se aclara que, de conformidad con la normativa que regula la Subasta Inversa, no resulta jurídicamente procedente suspender un término perentorio de la etapa de selección basándose en la mera expectativa comercial de un interesado respecto al margen de utilidad. De manera, en términos generales no es posible acceder a su petición.

Observación presentada por: Equipo de Licitaciones EPIAS.A.S.
Fecha de la observación: 29/10/2026 4:46:03 PM(UTC-05:00

Texto de la observación:

OBSERVACIÓN – PLAZO DE EJECUCIÓN

El Pliego de Condiciones establece:

> **1.5. DURACIÓN:**
>
> El tiempo de duración del contrato resultante del presente proceso de selección será hasta el 30 de diciembre de 2026, plazo que empieza a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejecución.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **modificar el plazo exigido**, en el sentido de fijar un plazo de ejecución de **MÍNIMO CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio (o en su defecto, prever la figura de vigencias futuras si el plazo supera la vigencia fiscal actual), garantizando así un tiempo razonable para entregar un producto de altísima calidad y con el total cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Policía Nacional.

La adquisición de CAMIONETAS PICK UP 4C4 CON MANDOS DESDE LA CABINA DOBLES, PARA 5 PASAJEROS, de acuerdo con las especificaciones técnicas, no corresponde a la entrega simple de un bien en vitrina de inventario inmediato, sino que involucra una cadena logística y técnica rigurosa que incluye:

- Disponibilidad y suministro: coordinación con fabricantes, ensambladores o distribuidores para garantizar la disponibilidad de los vehículos que cumplan los requisitos exigidos.

- Alistamiento y adecuaciones: instalación de accesorios, elementos de identificación institucional y demás componentes requeridos, garantizando su compatibilidad y correcto funcionamiento.

- Verificación técnica y documentación: realización de pruebas de funcionamiento, revisión del cumplimiento de las especificaciones y gestión de los documentos necesarios para la entrega, incluidos los trámites de matrícula y SOAT, cuando corresponda.

En consecuencia, contar con un plazo razonable permitirá ejecutar estas actividades de manera organizada, prevenir retrasos y garantizar la entrega integral de los vehículos en condiciones óptimas de calidad, seguridad y cumplimiento técnico. Asimismo, favorecerá la pluralidad de oferentes con capacidad para atender adecuadamente las necesidades de la Entidad.

Fijar un plazo inferior o atado a una fecha límite fija muy estrecha genera un alto riesgo de incumplimiento contractual por causas ajenas a la voluntad del proveedor (demoras logísticas/tránsito) y restringe la pluralidad de oferentes, ya que limita la participación de aquellos fabricantes que requieren la cadena completa de transformación.

Respuesta de la Entidad Contratante:

NO SE ACOGE. La Entidad reitera que el plazo de ejecución establecido se encuentra plenamente justificado en el Principio de Planeación y en las necesidades misionales urgentes de la Corporación para la presente vigencia fiscal.

Atendiendo al cierre del año financiero y presupuestal, no resulta jurídicamente viable amarrar la ejecución a un plazo que desborde la anualidad fiscal sin contar con la aprobación previa de vigencias futuras excepcionales, trámite que desnaturalizaría la inmediatez de la necesidad ambiental que se pretende suplir. Se recuerda a los interesados que el análisis de mercado previo contempló los tiempos promedio de alistamiento y entrega de flotas vehiculares por parte de los distribuidores autorizados en el país, concluyendo que el término fijado es razonable para proponentes con stock o capacidad de respuesta logística inmediata.

Texto de la observación:

OBSERVACIÓN – ESPECIFICACIÓN FORMA DE PAGO

Solicitamos amablemente a la Entidad considerar la posibilidad de establecer un porcentaje de pago anticipado, de conformidad con la normativa aplicable, que permita al contratista disponer de los recursos necesarios para iniciar y desarrollar oportunamente las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el suministro de vehículos especializados puede implicar inversiones iniciales significativas relacionadas con la adquisición de los automotores, los procesos de importación, el carrozado y la instalación de equipos y adecuaciones técnicas específicas. En consecuencia, disponer de recursos desde la etapa inicial facilitaría la gestión de estos compromisos económicos, contribuiría a mantener la liquidez necesaria durante la ejecución y reduciría la necesidad de recurrir exclusivamente a financiación externa.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar esta posibilidad e indicar las condiciones bajo las cuales podría contemplarse dicho pago anticipado, incluyendo el porcentaje aplicable, su destinación y los mecanismos de control y amortización correspondientes, con el fin de facilitar la ejecución contractual y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones adquiridas

Respuesta de la Entidad Contratante:

De conformidad con la matriz de riesgos y la política de gestión financiera de CORPONOR para este proceso de selección de bienes de características técnicas uniformes, la Entidad ha determinado que el contratista debe contar con la suficiente capacidad financiera y liquidez propia para ejecutar el objeto contractual.

Otorgar un pago anticipado traslada un riesgo financiero innecesario a la administración pública en un contrato de simple compraventa comercial. La forma de pago estipulada salvaguarda los recursos de la Corporación, garantizando que el desembolso se realice única y exclusivamente contra la entrega material de las camionetas a entera satisfacción y con el cumplimiento de la totalidad de las fichas técnicas requeridas.

De manera que, no es posible acceder a su solicitud.

Texto de la observación:

OBSERVACIÓN – LANCES

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y unificar el porcentaje establecido para el decremento mínimo del lance, teniendo en cuenta que en el estudio previo se indica un valor del 1%, mientras que en el pliego de condiciones se establece un 0,05%, descrito como "la mitad del 1%", valores que no coinciden.

Por lo anterior, agradecemos precisar el porcentaje correcto y realizar los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, con el fin de garantizar claridad y transparencia en el desarrollo de la subasta

Respuesta de la Entidad Contratante:

SE ACOGE Y SE ACLARA. La Entidad agradece al observante y advierte que existió una inconsistencia tipográfica entre el Estudio Previo y el Proyecto de Pliego de Condiciones. Con el fin de dotar al proceso de la máxima transparencia y garantizar la dinámica competitiva propia de la subasta inversa, se procederá a unificar el pliego definitivo determinando que el decremento mínimo por lance será del **1%** uno por ciento sobre el menor precio ofertado inicialmente y, de manera sucesiva, sobre el menor precio presentado en la ronda de lances inmediatamente anterior.

Texto de la observación:

OBSERVACIÓN – PUBLICACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL VEHÍCULO

Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar y poner a disposición de los interesados la ficha técnica del vehículo objeto del proceso, teniendo en cuenta que, al revisar los documentos actualmente cargados en la plataforma, no se evidencia dicho documento.

Lo anterior, con el fin de contar con información completa y clara sobre las características y especificaciones técnicas requeridas, evitando posibles confusiones o interpretaciones diferentes por parte de los oferentes al momento de estructurar sus propuestas. De esta manera, se garantiza una mayor transparencia, claridad en los requisitos y condiciones de participación, así como la presentación de ofertas ajustadas a las necesidades reales de la Entidad.

Por lo anterior, agradecemos amablemente que se publique la ficha técnica correspondiente o, en su defecto, se precise de manera detallada la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas.

Respuesta de la Entidad Contratante:

NO SE ACOGE. La normatividad colombiana en contratación pública prohíbe de manera taxativa que las entidades estatales incluyan marcas, patentes o modelos específicos en los pliegos de condiciones que generen un direccionamiento del proceso hacia un único fabricante o proveedor. Publicar una ficha técnica detallada de un vehículo comercial específico vulneraría los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia. Las entidades estatales están obligadas a realizar procesos públicos y abiertos que garanticen una fijación objetiva de precios, evitando explícitamente consultas cerradas o direccionadas a grupos reducidos de empresas.

Para salvaguardar la transparencia y claridad exigida por los oferentes sin cerrar el mercado, la Entidad estructuró y puso a disposición en los documentos del proceso (específicamente en el Numeral 2.2 "Ficha Técnica y Condiciones Técnicas Mínimas Exigidas" del Estudio Previo) un listado de características técnicas neutras y de desempeño físico (tales como tipo de motor, potencia mínima, torque mínimo, tracción y sistemas de seguridad de serie). Estas condiciones permiten que cualquier oferente cuyo portafolio cumpla o supere dichos mínimos exigidos pueda participar en igualdad de condiciones. Esta misma información se puede constatar en el Análisis del Sector y en las cotizaciones que sirvieron de sustento.

Por lo tanto, la Entidad no procederá a publicar la ficha técnica de un vehículo específico, toda vez que los requisitos técnicos necesarios para estructurar las propuestas de manera clara y sin ambigüedades ya se encuentran completamente definidos bajo estándares genéricos y neutrales en los documentos actuales del proceso.

Texto de la Observación

OBSERVACIÓN – SERVICIO DE TALLER AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA

Solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la exigencia de contar con un taller autorizado específicamente en la ciudad de Cúcuta, permitiendo acreditar la prestación de los servicios de mantenimiento, garantía y posventa a través de la red nacional de talleres autorizados por el fabricante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta condición podría limitar la pluralidad de oferentes, al restringir la participación de proveedores que cuentan con respaldo directo del fabricante y cobertura de servicio técnico en otras ciudades del país. Asimismo, la atención de garantías y mantenimientos puede ser garantizada mediante los canales oficiales de la marca, sin que resulte indispensable disponer de un taller propio o exclusivo en el municipio.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que se permita acreditar la cobertura de posventa mediante certificación del fabricante o distribuidor autorizado, garantizando la atención oportuna, el suministro de repuestos y el cumplimiento de las condiciones de garantía exigidas, en beneficio de la pluralidad de participación y la selección objetiva.

Respuesta de la Entidad Contratante

SE ACLARA. Respecto al taller autorizado, tal como se resolvió mediante los canales oficiales del proceso, NO es obligatorio que el taller sea de propiedad exclusiva del proponente. El requisito se entiende cumplido si se demuestra taller propio o mediante una certificación/convenio vigente con un taller que pertenezca a la red de servicio autorizada por el fabricante en el Área Metropolitana de Cúcuta. Lo anterior responde a que los vehículos operarán en zonas rurales de difícil acceso de la jurisdicción y requieren soporte inmediato. En cuanto a la oferta económica, se aclara que los proponentes deberán registrar el valor de su oferta inicial exclusivamente a través de los campos económicos habilitados para tal fin en la plataforma SECOP II, plataforma mediante la cual se gestionará el evento de la subasta inversa.

Observación presentada por: G10 MOTOSPORT SAS
Fecha de la observación: 29/10/2026 5:41:01 PM(UTC-05:00)

Texto de la observación:

1. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE CONCESIONARIO O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Con el propósito de garantizar que los vehículos ofertados cuenten con respaldo comercial, disponibilidad y autorización para su comercialización en el territorio nacional, solicitamos respetuosamente a la entidad incorporar como requisito la presentación de una certificación vigente que acredite la calidad de concesionario o distribuidor autorizado de la marca ofertada. Dicho documento podrá ser expedido por el fabricante, ensamblador, importador o representante autorizado, y deberá indicar expresamente la marca correspondiente y la autorización para comercializar los vehículos objeto del presente proceso de selección.

En caso de que la propuesta sea presentada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, solicitamos que la entidad permita acreditar esta condición con el cumplimiento del requisito por parte de al menos uno de sus integrantes, sin que sea necesario exigir dicha acreditación a cada uno de los miembros que conforman la estructura plural. Lo anterior, con el fin de facilitar la participación de los proponentes sin comprometer las condiciones de respaldo y procedencia de los vehículos ofrecidos.

Respuesta de la Entidad Contratante

SE ACOGE. En aras de salvaguardar el principio de selección objetiva y blindar contractualmente a la administración respecto a la procedencia legal, el respaldo comercial genuino y las garantías directas de fábrica de los automotores, CORPONOR incluirá en el Pliego de Condiciones Definitivo la exigencia de acreditar la calidad de concesionario, distribuidor autorizado o fabricante de la marca propuesta. Asimismo, se acepta la solicitud de flexibilización para proponentes plurales; por lo tanto, en caso de Consorcios o Uniones Temporales, bastará con que **al menos uno (1) de los integrantes** aporte dicha certificación vigente.

Texto de la observación

2. DISPONIBILIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Solicitamos exigir una certificación expedida por el concesionario o distribuidor autorizado que garantice la disponibilidad de los vehículos y su entrega dentro del plazo contractual. Los números VIN o de chasis y motor deberán informarse con la oferta, si ya están asignados, o presentarse antes de la entrega.

Respuesta de la Entidad Contratante

NO SE ACOGE. Exigir la identificación individualizada de los vehículos desde la presentación de la oferta resulta desproporcionado y limitaría el mercado, puesto que las asignaciones finales de inventario se consolidan tras la adjudicación y firma del Acta de Inicio. El control de entrega se hará mediante las fichas de alistamiento contractuales.

Texto de la Observación

3. SEDE OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA EN CÚCUTA

Solicitamos a CORPONOR establecer como requisito que el oferente disponga de una sede operativa y administrativa en Cúcuta, acreditable mediante matrícula mercantil vigente o contrato de arrendamiento. Para consorcios o uniones temporales, será suficiente que uno de sus integrantes cumpla esta condición. Lo anterior, con el propósito de facilitar la coordinación y atención oportuna de los requerimientos contractuales.

Respuesta de la Entidad Contratante

NO SE ACOGE. La exigencia de una sede administrativa local como requisito habilitante configura una restricción injustificada a la libre concurrencia. El respaldo de posventa requerido ya se encuentra garantizado mediante la condición técnica de contar con un taller de servicio autorizado en el Área Metropolitana de Cúcuta. Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto 2201913000006511 de 2019) ha reiterado que las entidades estatales no pueden exigir la residencia o domicilio local como requisito de participación, toda vez que es una medida discriminatoria que afecta la libre competencia y no mide la idoneidad real del proponente. En consecuencia, acceder a la solicitud implicaría vulnerar de forma directa los principios

de libre concurrencia y selección objetiva, los cuales estructuran el régimen contractual de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. [1] [2]

Texto de la Observación

4. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

Con el fin de garantizar que la experiencia acreditada por los proponentes guarde relación directa con el objeto contractual y con el sector automotor, solicitamos respetuosamente a CORPONOR establecer que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) y clasificados en la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en la siguiente tabla:

N.º	Código UNSPSC	Descripción
1	25101500	Vehículos de pasajeros
2	25101700	Vehículos de protección y salvamento
3	25101800	Vehículos de dos ruedas motorizados, incluidas motocicletas
4	25172300	Ventanas y parabrisas para vehículos
5	25172600	Acabados y revestimientos exteriores para vehículos
6	25172900	Iluminación exterior para vehículos
7	25173000	Iluminación interior para vehículos
8	25173800	Sistemas de tren de transmisión
9	25173900	Componentes eléctricos para vehículos
10	25174800	Componentes y sistemas de vehículos especializados
11	25181600	Chasis automotriz

La inclusión de estas clasificaciones tiene como finalidad establecer parámetros objetivos de verificación que permitan identificar la experiencia de los proponentes en actividades relacionadas con el suministro de vehículos, sus componentes y sistemas asociados, contribuyendo a una evaluación coherente con las necesidades del proceso de selección.

En consecuencia, solicitamos que se establezca expresamente que cada contrato presentado para acreditar la experiencia específica deberá contar con la totalidad de los códigos UNSPSC señalados, de manera que la verificación se realice bajo criterios uniformes para todos los participantes.

Para las ofertas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, solicitamos a la entidad permitir que uno de sus integrantes acredite la totalidad de la experiencia general y específica requerida en el proceso, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Respuesta de la Entidad Contratante

[1] Concepto 2201913000006511 del 3 de septiembre de 2019 menciona los siguiente: "[...] si la jurisprudencia proscribió fijar este criterio como factor de evaluación, con más razón se debe prohibir como requisito habilitante, porque ellos verifican la aptitud del proponente para presentarse a un proceso de contratación y esta exigencia no determina la aptitud del proponente para ejecutar el contrato. En este sentido, las entidades estatales no deben establecer como requisito habilitante la exigencia que el proponente resida en el lugar donde se ejecutará el contrato".

[2] Ver Concepto C – 335 de 2023

NO SE ACOGE. CORPONOR ya estructuró técnicamente los criterios de experiencia general y específica indispensables para verificar la capacidad del proponente. Exigir que cada contrato aportado contenga de manera copulativa y obligatoria la totalidad de los once (11) códigos UNSPSC propuestos por el observante (muchos de ellos correspondientes a repuestos individuales como parabrisas o acabados) constituye un direccionamiento del proceso y una barrera de acceso que vulnera el principio de libre concurrencia. La entidad mantendrá los códigos e indicadores objetivos definidos en los estudios previos, los cuales garantizan idoneidad en el sector automotor sin saturar de restricciones accesorias el perfil exigido.

Observación presentada por: WM VENTURE CAPITAL S.A.S.
Fecha de la observación: 29/10/2026 2:20:33 PM

Texto de la Observación

1. Acreditación de concesionario o distribuidor autorizado

Para asegurar la procedencia, disponibilidad y respaldo de fábrica de los vehículos ofertados, solicitamos que el pliego exija acreditar la calidad de concesionario o distribuidor autorizado de la marca ofrecida, mediante certificación vigente expedida por el fabricante, ensamblador, importador o representante autorizado. La certificación deberá identificar la marca y confirmar la autorización para comercializar los vehículos objeto de la oferta.

En las propuestas presentadas por unión temporal o consorcio, solicitamos que el requisito se entienda cumplido cuando al menos uno de sus integrantes acredite la calidad de concesionario o distribuidor autorizado, sin exigir que todos los miembros la tengan.

Respuesta de la Entidad Contratante

SE ACOGE. En aras de salvaguardar el principio de selección objetiva y blindar contractualmente a la administración respecto a la procedencia legal, el respaldo comercial genuino y las garantías directas de fábrica de los automotores, CORPONOR incluirá en el Pliego de Condiciones Definitivo la exigencia de acreditar la calidad de concesionario, distribuidor autorizado o fabricante de la marca propuesta. Asimismo, se acepta la solicitud de flexibilización para proponentes plurales; por lo tanto, en caso de Consorcios o Uniones Temporales, bastará con que al menos uno (1) de los integrantes aporte dicha certificación vigente.

Texto de la Observación

2. Experiencia general y específica

Solicitamos que CORPONOR exija que los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica estén inscritos en el RUP y clasificados en la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en la siguiente tabla. La exigencia se justifica porque permite verificar de manera objetiva y uniforme que la experiencia certificada corresponde a categorías del sector automotor vinculadas con los vehículos y sus sistemas, y evita que se acrediten antecedentes genéricos sin relación comprobable con el objeto. Cada contrato presentado para cumplir este requisito deberá incluir la totalidad de los códigos señalados.

N.º	Código UNSPSC	Descripción
1	25101500	Vehículos de pasajeros
2	25101700	Vehículos de protección y salvamento
3	25101800	Vehículos de dos ruedas motorizados, incluidas motocicletas
4	25172300	Ventanas y parabrisas para vehículos

N.º	Código UNSPSC	Descripción
5	25172600	Acabados y revestimientos exteriores para vehículos
6	25172900	Iluminación exterior para vehículos
7	25173000	Iluminación interior para vehículos
8	25173800	Sistemas de tren de transmisión
9	25173900	Componentes eléctricos para vehículos
10	25174800	Componentes y sistemas de vehículos especializados
11	25181600	Chasis automotriz

En caso de consorcio o unión temporal, solicitamos establecer expresamente que al menos uno de sus miembros podrá acreditar la totalidad de la experiencia general y específica exigida. La experiencia aportada por ese integrante deberá ser evaluada integralmente, sin imponer que cada miembro la acredite por separado ni distribuir entre los integrantes los contratos o valores que conforman el requisito, sin perjuicio de las reglas de acreditación que la entidad defina en el pliego.

Respuesta de la Entidad Contratante

NO SE ACOGE. Como se indicó líneas arriba, CORPONOR ya estructuró técnicamente los criterios de experiencia general y específica indispensables para verificar la capacidad del proponente. Exigir que cada contrato aportado contenga de manera copulativa y obligatoria la totalidad de los once (11) códigos UNSPSC propuestos por el observante (muchos de ellos correspondientes a repuestos individuales como parabrisas o acabados) constituye un direccionamiento del proceso y una barrera de acceso que vulnera el principio de libre concurrencia. La entidad mantendrá los códigos e indicadores objetivos definidos en los estudios previos, los cuales garantizan idoneidad en el sector automotor sin saturar de restricciones accesorias el perfil exigido.

Texto de la Observación

3. Sede operativa y administrativa en Cúcuta

Solicitamos que CORPONOR exija que el oferente cuente con un establecimiento de comercio o contrato de arrendamiento que acredite una sede operativa y administrativa en la ciudad de Cúcuta. Esta condición se justifica en la necesidad de disponer de un punto local de contacto y coordinación para atender requerimientos de la entidad, gestionar garantías y apoyar oportunamente la ejecución contractual.

La condición podrá acreditarse mediante certificado vigente de matrícula mercantil del establecimiento de comercio ubicado en Cúcuta o contrato de arrendamiento vigente de un inmueble destinado a sede operativa y administrativa en esa ciudad. En caso de consorcio o unión temporal, bastará con que cualquiera de sus integrantes acredite este requisito. Solicitamos que la entidad verifique estos documentos durante la evaluación.

Respuesta de la Entidad Contratante

NO SE ACOGE. La exigencia de una sede administrativa local como requisito habilitante configura una restricción injustificada a la libre concurrencia. El respaldo de posventa requerido ya se encuentra garantizado mediante la condición técnica de contar con un taller de servicio autorizado en el Área Metropolitana de Cúcuta. Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto 2201913000006511 de 2019) ha reiterado que las entidades estatales no pueden exigir la residencia o domicilio local como requisito de participación, toda vez que es una medida discriminatoria que afecta la libre competencia y no mide la idoneidad real del proponente. En consecuencia, acceder a la solicitud implicaría vulnerar de forma directa los principios de libre concurrencia y selección objetiva, los cuales estructuran el régimen contractual de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. [3] [4]

[3] Concepto 2201913000006511 del 3 de septiembre de 2019 menciona los siguiente: "[...] si la jurisprudencia proscribió fijar este criterio como factor de evaluación, con más razón se debe prohibir como requisito habilitante, porque ellos verifican la aptitud del proponente para presentarse a un proceso de contratación y esta exigencia no determina la aptitud del proponente para ejecutar el contrato. En este sentido, las entidades estatales no deben establecer como requisito habilitante la exigencia que el proponente resida en el lugar donde se ejecutará el contrato".

[4] Ver Concepto C – 335 de 2023

Texto de la Observación

4. Disponibilidad e identificación de los vehículos

Solicitamos que el pliego exija certificación del concesionario o distribuidor autorizado sobre disponibilidad y entrega dentro del plazo contractual. Los números VIN o de chasis y de motor deberán incluirse en la oferta si ya están asignados o aportarse antes de la entrega, conforme al cronograma.

Respuesta de la Entidad

NO SE ACOGE. Exigir la identificación individualizada de los vehículos desde la presentación de la oferta resulta desproporcionado y limitaría el mercado, puesto que las asignaciones finales de inventario se consolidan tras la adjudicación y firma del Acta de Inicio. El control de entrega se hará mediante las fichas de alistamiento contractuales.

Observación presentada por: AUTOMAYOR S.A
Fecha de la observación: 30/10/2026 2:51:20 PM(UTC-05:00

Texto de la Observación

1. **NUMERAL: INDICADORES FINANCIEROS:** En calidad de proponente interesado en el presente proceso de selección, presentamos formalmente observación al Proyecto Pliego de Condiciones, fundamentada en los principios de selección objetiva, libre concurrencia, proporcionalidad y planeación (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), así como en las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Al examinar el documento de Análisis del Sector Económico elaborado por la entidad para la actividad de Comercio de vehículos automotores nuevos, se evidencia que la comercialización y distribución de camionetas 4x4 demanda un intensivo apalancamiento financiero mediante cupos de inventario rotativo y créditos con casas matrices para asegurar la disponibilidad de unidades nuevas modelo 2027.

En la muestra empresarial tomada por la propia Corporación de la base de datos de las Cámaras de Comercio y RUES, se constata que compañías consolidadas y altamente representativas del mercado automotor nacional operan con pasivos operativos que superan el límite del 75% fijado en el pliego.

Es el caso de distribuidores y comercializadores reconocidos en el mismo estudio como Almotores S.A.S. (endeudamiento de 0,79), Auto Berlín S.A. (0,79), Colegas S.A.S. (0,80), Comercializadora de Autos Marcali S.A.S.

(0,80), Autama Motor S.A.S. (0,84) y Reindustrias S.A.S. (0,85), cuyos pasivos obedecen a la rotación comercial de flota y no a un riesgo de insolvencia.

Exigir un Nivel de Endeudamiento menor o igual al 75% (0,75) resulta restrictivo frente a los datos que arroja el mercado evaluado por la entidad, fijar este tope expulsa a proveedores con plena solvencia técnica y operativa, limitando la concurrencia en la subasta inversa.

Así mismo en garantía de los principios de transparencia, proporcionalidad y libre concurrencia que deben regir una subasta inversa competitiva, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la tabla de requisitos habilitantes de Capacidad Financiera, ajustándolos según el siguiente cuadro:

	INDICE SOLICITADO POR LA ENTIDAD	INDICE SOLICITADO POR AUTOMAYOR S.A
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.75	≤ 0.79

Respuesta de la Entidad Contratante

NO SE ACOGE. De conformidad con los principios de planeación, economía y responsabilidad fiscal que rigen la contratación estatal en Colombia (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), la entidad ratifica el indicador financiero exigido en el Numeral 6.3 del Estudio Previo.

El establecimiento de un Índice de Endeudamiento ≤ 75% obedece a un estudio técnico ponderado y a la matriz de riesgos estructurada para este proceso, el cual corresponde a una modalidad contractual de monto agotable con un solo y único pago final contra entrega material a entera satisfacción de las camionetas. Dadas las condiciones de pago del proceso —donde no se contemplan anticipos ni abonos parciales de ninguna naturaleza—, la Corporación requiere mitigar de manera absoluta el riesgo de parálisis durante la fase de alistamiento por falta de liquidez del contratista.

Los indicadores definidos aseguran que el oferente seleccionado cuente con una robusta y autónoma espalda financiera propia para ejecutar integralmente el objeto contractual sin depender exclusivamente de créditos de terceros que afecten los plazos de entrega. En consecuencia, en aras de salvaguardar los recursos presupuestales amparados, el índice fijado se mantendrá inalterado.

Texto de la Observación

2. PLAZO DE EJECUCION

Al revisar el pliego de Condiciones y el aviso de Convocatoria, se constata que la Corporación limitó la duración del contrato a una fecha fija hasta el 30 de diciembre de 2026.

Este término resulta materialmente resulta muy reducido al desconocer los tiempos del ciclo de importación y comercio exterior inherentes al sector automotriz, el pliego exige vehículos modelo 2027 cero kilómetros, los cuales no son de producción nacional sino que provienen de plantas matrices en el exterior dentro del proceso de importación comprende el embarque, tránsito marítimo, arribo a puerto, inspección aduanera, pago de aranceles e impuestos de nacionalización ante la DIAN, y todos los demás actos administrativos necesarios para la nacionalización de los vehículos; documentos que el mismo pliego exige entregar de manera obligatoria para la legalización de la titularidad.

A esto se deben sumar todos actos administrativos de matrícula de los vehículos que se deben adelantar para la entrega de los vehículos a la entidad en la ciudad de Cúcuta,

Solicitamos amablemente a la entidad establecer que el plazo de ejecución del contrato sea de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, plazo técnicamente viable y compatible con la cadena logística de importación, nacionalización y entrega formal de la flota automotriz.

Respuesta de la Entidad

NO SE ACOGE. La Entidad reitera que, bajo la estricta aplicación del principio de planeación y la normativa presupuestal vigente, el plazo definitivo del contrato se mantendrá hasta el 30 de diciembre de 2026. Los recursos destinados a la financiación de esta adquisición se encuentran debidamente amparados en el presupuesto oficial de la vigencia fiscal actual con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00 001374 del 20 de octubre de 2026. De conformidad con el principio de anualidad presupuestal, CORPONOR no cuenta con autorización de vigencias futuras excepcionales para trasladar la ejecución ni los pagos del objeto contractual a la anualidad 2027, toda vez que se trata de una necesidad misional apremiante para fortalecer el parque automotor destinado a los 40 municipios de Norte de Santander dentro de este mismo ciclo financiero.

El análisis del sector adelantado por la entidad evidenció que en el mercado nacional existen fabricantes, representantes directos e importadores autorizados que cuentan con un stock permanente e inmediato, o con cadenas logísticas de respuesta rápida con capacidad para atender la entrega en el término remanente de la anualidad. Por ende, es una carga de los proponentes, como expertos del sector oficial, coordinar y optimizar sus inventarios para cumplir de forma oportuna con los plazos previstos, entendiendo que toda demora o entrega posterior al cierre de la vigencia haría inviable el desembolso por la expiración de la reserva presupuestal.

Observación presentada por: Fabio Andrés Pérez Dominguez
Fecha de la observación: 3/11/2026 10:48:50 AM(UTC-05:00

Texto de la Observación

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 17. ACREDITACIÓN DE TALLER DE POSVENTA EN CÚCUTA – GARANTÍA DE LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

En calidad de veedor ciudadano y en ejercicio del derecho de participación y control social sobre la gestión contractual, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar la exigencia establecida en el numeral 17, denominado "Acreditación de Taller Posventa en Cúcuta: Documento de propiedad o convenio de la red de servicio técnico autorizada en el Área Metropolitana de Cúcuta", toda vez que, en los términos en que se encuentra formulada, podría constituir una condición restrictiva de la participación y limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Entendemos que la Entidad busca garantizar que los vehículos objeto de adquisición cuenten con respaldo técnico, atención posventa, mantenimiento preventivo y correctivo, disponibilidad de repuestos y atención de garantías en la ciudad de Cúcuta. Se trata de una finalidad legítima y

VEEDOR CIUDADANO

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

razonable, pues permite asegurar la continuidad operativa de los vehículos y evitar que la Entidad deba asumir desplazamientos, costos adicionales o dificultades logísticas para acceder a los servicios de mantenimiento durante su vida útil.

No obstante, consideramos que la exigencia de acreditar la propiedad de un taller o disponer de un convenio previo con una red de servicio técnico autorizada en el Área Metropolitana de Cúcuta no constituye necesariamente el único mecanismo para garantizar dicha finalidad.

En efecto, condicionar la participación a que el oferente cuente previamente con infraestructura física propia o con un convenio formal de servicio técnico en una ubicación geográfica específica puede favorecer a determinados distribuidores o comercializadores que ya tienen presencia comercial en dicha jurisdicción, mientras que podría excluir a otros participantes que, aun estando en capacidad de ofrecer vehículos de excelentes condiciones técnicas, calidad, garantía y respaldo directo del fabricante o importador, no cuentan con un taller propio o un convenio suscrito previamente en esa ciudad.

Es importante diferenciar entre la obligación de garantizar el respaldo posventa del vehículo ofrecido y la obligación de que el proponente tenga una infraestructura física o una relación contractual preexistente con un taller específico. La primera responde directamente a una necesidad técnica y operativa de la Entidad; la segunda constituye una condición de organización empresarial que no necesariamente determina la calidad, idoneidad o capacidad del vehículo para recibir atención posventa.

(...)

Respuesta de la Entidad Contratante

SE ACLARA. Respecto a la exigencia del taller autorizado en la ciudad de Cúcuta, y en línea con lo resuelto para el presente proceso de selección, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR reitera que NO es obligatorio que el taller de posventa sea de propiedad exclusiva del proponente. El requisito se entiende plenamente cumplido y acreditado si el proponente demuestra la disponibilidad de la infraestructura mediante taller propio o, en su defecto, mediante la presentación de una certificación, convenio o aval vigente con un taller que pertenezca formalmente a la red de servicio técnico autorizada por el fabricante o importador en el Área Metropolitana de Cúcuta.

Esta exigencia territorial se encuentra debidamente motivada y justificada bajo el Principio de Planeación contractual, toda vez que las camionetas pick-up 4x4 objeto de adquisición están destinadas al cumplimiento de las funciones misionales de la Corporación en zonas rurales y geográficamente complejas de la jurisdicción de Norte de Santander. Por ende, es un requerimiento técnico indispensable garantizar que los vehículos cuenten con un soporte operativo, mantenimiento correctivo, preventivo y atención inmediata de garantías en la capital del departamento para salvaguardar la continuidad del servicio público y evitar sobrecostos logísticos de traslado a la administración.

De este modo, cualquier comercializador o distribuidor autorizado que cuente con el respaldo de la red de la marca en Cúcuta podrá participar en igualdad de condiciones. Por lo tanto, la redacción definitiva del pliego mantendrá la flexibilización que permite el uso de convenios o redes autorizadas de la marca en la jurisdicción local, sin dar lugar a barreras restrictivas injustificadas

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
Director General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Catherine Flaccila Liñan Osorio	Asesora Jurídica Externa	
Elaboró	Juan Carlos Corzo Peñaranda	Asesor Financiero Externo	
Revisó:	Jorge Enrique Pinzón Dueñas	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			